



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ÉTICA PÚBLICA - PROÉTICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.**, identificado con RUC No. 20100128218, con domicilio en Av. Canaval Moreyra N° 150, distrito de San Isidro, ciudad de Lima, debidamente representado por la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, identificada con DNI N° 06784198, según facultades otorgadas mediante poderes inscritos en el asiento C00252 de la Partida N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de la otra parte, el **Consejo Nacional para la Ética Pública – PROÉTICA**, identificado con RUC No. 20505407661, con domicilio en la Calle Manco Cápac No. 826, distrito de Miraflores, ciudad de Lima; inscrita en la partida No. 11441455 de la Oficina Registral de Lima y El Callao, representada por su Director Ejecutivo Samuel Rotta Castilla, identificado con DNI N° 10557808 quien ejerce la representación conforme a los estatutos de dicha institución inscrita en la partida No. 11441455, Asiento A00015.

Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **PETROPERÚ** y **PROÉTICA**, serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **PETROPERÚ**, es una empresa de propiedad del Estado Peruano, cuyo objeto social es llevar a cabo actividades de hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía, conforme el Art. N° 3 del Decreto Legislativo N° 43, modificado por la Ley N° 28840 - "Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.". Conforme a su Estatuto Social, **PETROPERÚ** tiene por objetivo llevar a cabo actividades de hidrocarburos según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En el ejercicio de su labor, PETROPERÚ actúa con plena autonomía económica, financiera y administrativa, y de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas. Además, puede realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.
- 1.2. **PROÉTICA** es una asociación civil sin fines de lucro, cuya misión es impulsar políticas públicas e iniciativas de impacto para erradicar la corrupción e impunidad en el Perú. Asimismo, **PROÉTICA** es el capítulo peruano de Transparencia Internacional, organización no gubernamental de la sociedad civil que lidera la lucha contra la corrupción a nivel mundial, a través de una vasta coalición que actúa congregando al sector público, al sector privado y a la sociedad civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer una relación de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, orientado a promover la transparencia de la información en **PETROPERÚ**, mediante la innovación en contrataciones públicas abiertas y el fomento de una cultura ética, dentro del marco de buenas prácticas de Gobierno Corporativo; a fin de brindar información completa, veraz, legible y oportuna a los grupos de interés y promoviendo la tolerancia cero ante posibles eventos de corrupción, en línea con las Políticas de Modernización y Lucha contra la Corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

- 3.1 El presente Convenio Marco no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.
- 3.2 **PETROPERÚ** y **PROÉTICA** declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos entidades, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento óptimo de los objetivos establecidos.
- 3.3 En virtud de lo anterior, **PETROPERÚ** deja constancia de su disposición para adoptar las iniciativas o medidas conducentes al logro de los objetivos trazados en el presente Convenio Marco, pudiendo en el mismo sentido desestimar aquellas propuestas, planteamientos o iniciativas que no considere apropiadas.
- 3.4 Con la misma razón y en la misma medida, **PROÉTICA** deja expresa constancia que actuará con total independencia de criterio para formular los lineamientos y propuestas que, en aras del fortalecimiento del control gubernamental, la transparencia, la ética pública y la lucha anticorrupción considere necesarias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De acuerdo con sus competencias, ambas **PARTES** se comprometen a desarrollar lo siguiente:

- 4.1 **LAS PARTES** participarán conjunta y coordinadamente en actividades que contribuyan a promover la transparencia, fomentar la ética y lucha contra la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 4.2 Además, **LAS PARTES** podrán proporcionarse, de manera mutua y desinteresada, asistencia técnica, información y conocimiento, en los temas de su especialidad, que coadyuven al desarrollo de sus objetivos institucionales, con la finalidad de elaborar y desarrollar actividades en forma conjunta de acuerdo con sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para lograr el objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** buscarán conjuntamente apoyo de diversas fuentes de cooperación internacional, dejando expresa constancia que el mismo no tendrá costo alguno para **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

6.1 Para el logro del objetivo y el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

a) Representante de **PETROPERÚ**: El Oficial de Cumplimiento
El Secretario General

b) Representante de **PROÉTICA**: El (la) Coordinador (a) de Relaciones Institucionales

6.2 Para ejecutar el objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos y/o Acuerdos, en los cuales, se detallarán los compromisos de cada uno de ellos, el objetivo del proyecto y/o actividad que se proponga, los coordinadores institucionales responsables de la ejecución, el plazo de los procedimientos para tal efecto y, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización. Los Convenios Específicos y/o Acuerdos serán elaborados de conformidad a las normas y procedimientos aplicables a **LAS PARTES**.

6.3 Los Convenios Específicos y/o Acuerdos que se suscriban se regularán por los términos y condiciones estipulados en los mismos, aún cuando exceda el plazo de vigencia del presente Convenio Marco, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, RENOVACIÓN Y TÉRMINOS DEL CONVENIO MARCO

7.1 El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción entre **LAS PARTES**.

7.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

7.3 La renovación del presente Convenio Marco así como cualquier modificación, restricción o ampliación al presente documento que **LAS PARTES** consideren conveniente, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio Marco y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

7.4 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

8.1 Los derechos de autor y otros derechos derivados de cualquier asunto o material producido o generado por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio Marco, serán de exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES**.

8.2 **LAS PARTES** reconocen que la información generada u obtenida en la implementación del presente convenio es pública y será tratada como tal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806 – Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. Asimismo, la reserva, cuando corresponda, será aplicada siguiendo las regulaciones sobre excepciones a la publicidad contenidas en la misma normatividad. La vigencia de esta obligación, incluso luego de concluido el Convenio Marco, también se ajustará a este marco legal.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse controversias y/o discrepancias respecto de la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas en forma armoniosa, pacífica y de buena fe, a través del trato directo con sus respectivos representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE BUENA FE

LAS PARTES declaran y aceptan que el presente Convenio Marco será parte de un esfuerzo conjunto de ambas instituciones, por lo que cada una de ellas se abocará de buena fe al cumplimiento de los objetivos perseguidos, contribuyendo con todo aquello que permita alcanzarlos satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de los compromisos señalados en la cláusula cuarta.
- c) Si se produjeran hechos considerados como caso fortuito o de fuerza mayor, que hagan imposible la continuación del presente Convenio.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

11.2 En caso de incumplimiento, la parte afectada remitirá una carta notarial a la otra parte para que cumpla su obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Si el incumplimiento continúa, la parte afectada podrá resolver, total o parcialmente y de pleno derecho, el presente Convenio comunicando la resolución mediante la remisión de una segunda carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

12.1 El sistema de integridad de **PETROPERÚ** tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en **PETROPERÚ**, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como, fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

12.2 En ese sentido, **PROÉTICA** se obliga frente a **PETROPERÚ** al cumplimiento de lo dispuesto en:

- i) El Código de Integridad de **PETROPERÚ S.A.**;
- ii) La Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de **PETROPERÚ S.A.**; y,
- iii) Los Lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

12.3 **PROÉTICA** declara conocer que los documentos antes mencionados y que se encuentran publicados en el portal web de **PETROPERÚ** (www.petroperu.com.pe).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 13.1 **PROÉTICA** manifiesta bajo juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, o delitos conexos y en general de cualquier actividad ilícita que pueda poner en riesgo la reputación de **PETROPERÚ**; de igual manera manifiesta que, de recibir algún excedente en ejecución del presente Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **PROÉTICA** autoriza expresamente a **PETROPERÚ** a consultar los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar. **PROÉTICA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus funcionarios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.
- 13.2 Asimismo, **PROÉTICA** declara haber suscrito con carácter de declaración jurada el formulario "Conozca a su Cliente" y la "Declaración Jurada de Compromiso de lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo".

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- 14.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 14.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 14.3 Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 14.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del presente Convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.5 El incumplimiento, parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, que a discreción de cualquiera de **LAS PARTES** lo pueda colocar frente a un riesgo legal o reputacional, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el Convenio. Sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

Ambas **PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de agosto del año 2019.

Por PROÉTICA



Samuel Martín Rotta Castilla
Director Ejecutivo
PROÉTICA

Por PETROPERÚ



Carmen Magaly Beltrán Vargas
Apoderada
Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

